



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUIA

Turbo, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO:	SUSTANCIACION N° 1568
REFERENCIA:	M.C – NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ
DEMANDADO:	- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE APARTADÓ-CONCEJO MUNICIPAL - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - AGUAS DE URABÁ S.A., E.S.P. - ASOCIACIÓN JUSTICIA ENTREGADA A UNA SOCIEDAD UNIDA Y SOÑADORA
RADICADO:	05837-33-33-701-2015-00142-00
TEMA:	ADMITE DEMANDA

Mediante auto del veinticinco (25) de febrero de 2016, notificado por estado del veintiséis (26) de febrero de la misma anualidad, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, presentara las correcciones pertinentes.

Una vez analizado el expediente, se advierte que la parte demandante, el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, subsanó los defectos formales señalados mediante auto inadmisorio.

Posteriormente, en providencia del siete (07) de abril de la presente anualidad, el Despacho ordenó requerir, a la parte accionante, previo a la admisión de la demanda, a fin de que arrimara constancia de publicación del acto demandado, corolario a ello, el 25 de abril del presente año, se arrimó al proceso de la referencia respuesta a dicho requerimiento.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Simple que instauró la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABÁ** contra la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE APARTADÓ – CONCEJO MUNICIPAL, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., AGUAS DE URABÁ S.A.-E.S.P. Y LA ASOCIACIÓN JUSTICIA ENTREGADA A UNA SOCIEDAD UNIDA Y SOÑADORA.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la Procuradora Judicial Nro. 170 delegada ante este Despacho.

Para los efectos pertinentes, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza; deberá contener copia de la providencia a notificar y del escrito de demanda, en este sentido, le corresponderá al Secretario dejar la respectiva constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

2.3. NOTIFÍQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Deberá la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS** (las cuales fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, por servicio postal autorizado, a las entidades demandadas y al Ministerio Público. Se precisa que la notificación por correo electrónico, sólo podrá surtirse cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados enunciados.

Se precisa que la dirección para remitir los traslados a la Procuradora delegada ante este Despacho, corresponde a la Calle 95 # 96A-65 segundo piso barrio Fundadores del Municipio de Apartadó, teléfono 018000940808 ext. 18426.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ**, portadora de la T.P. N° 115.545, del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes, por ESTADO
No. 051 Hoy 27 Julio 16


JENNY KATHERINE CUELLAR NÚÑEZ
Secretaría

S.G.